

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**ACTA Nº 45/2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.****ASISTENTES**

1ª Convocatoria.

Alcalde-Presidente.

D. César Sánchez Pérez

Tenientes de Alcalde.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol

Dª. Ana Mª Sala Fernández.

Dª Mª Pilar Cabrera Bertomeu.

Dª. Ana Isabel Perles Ribes.

D. Jan Michel Remi Van Parijs.

Dª. Hilde Elisa Peter Backaert.

D. Domingo Sánchez García.

Secretario Accidental.

Dª Mercedes Más González

Interventor Accidental.

D. José Santacreu Baidal

En la Villa de Calp, a diecisiete de noviembre de dos mil quince, siendo las diez horas se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde D. César Sánchez Pérez, los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, el Secretario accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

ORDEN DEL DÍA.

1. Aprobación, si procede del acta del día 10 de noviembre de 2015.
2. Correspondencia y disposiciones oficiales.
3. Aprobar y autorizar la concesión de la ayuda correspondiente al C.A.IRUN CALP por la organización de la III Cursa Popular Calp 2015.
4. Estimar la solicitud de la rectificación de la subvención obtenida en relación a ayudas para indemnizar a los afectados por las obras Plan Acción Comercial y Plan de Accion Productiva de la Generalitat.
5. Informe sobre instancias
6. Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobar el expediente de contratación de obras de Restablecimiento de Firmes en Calp (Expte. OB 11/2015),

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Existiendo el “quórum” previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE 2015.-

Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con el borrador del acta del día 10 de noviembre de 2015, la cual se les había remitido, contestando todos que si, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.-CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Sin contenido Administrativo.

3.-APROBAR Y AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE LA AYUDA CORRESPONDIENTE AL C.A.IRUN CALP POR LA ORGANIZACION DE LA III CURSA POPULAR CALP 2015.En el expediente consta la siguiente propuesta:

“D. DOMINGO SÁNCHEZ GARCÍA, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Visto informe emitido por el técnico medio de gestión adscrito al área de deportes, de fecha 3 de noviembre de 2015, en el que se expone lo siguiente:

“En relación con la instancia presentada por D. **Luís Tur Català**, de 29 de abril de 2015 (R.E. 5391), en calidad de representante del **C.A. iRun Calp**, en la que se adjunta documentación justificativa del gasto soportado por la entidad para la organización del evento deportivo denominado **III Cursa Popular Calp 2015**, por parte de la Concejalía de Deportes se emite el siguiente informe:

Vistos los criterios establecidos en las **Bases para la concesión de ayudas para la promoción del deporte base y la organización de eventos deportivos para la temporada 2014-2015.**

Visto que la Línea 2 de estas bases establece que el objeto de estas es la **concesión de ayudas económicas a las entidades deportivas de Calp para la organización y desarrollo de un evento deportivo en la localidad, a desarrollar en la anualidad 2015.**

Por parte de esta entidad deportiva se ha presentado la siguiente documentación acreditativa de gastos derivados de la celebración de la **III Cursa Popular Calp 2015**, cuya cuantía asciende a **3.597'88 €.**

Nº orden	Proveedor	Nº Factura	Importe	Concepto	Fecha emisión	% Imputable	Observaciones
1	BIRD SPORTS INDUSTRIES, S.L.	5614	243,45 €	MATERIAL DEPORTIVO	09/03/15	100,00%	PAGADO
2	SOM ESPORT C.B.	F-0019/2015	1.731,03 €	CRONOMETRAJE, MEGAFONIA, PROMOCIÓN PRUEBA, GESTIÓN PRUEBA	15/03/15	100,00%	PAGADO

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



3	CRUZ ROJA	03047-2015-08-1-N	117,68 €	ASISTENCIA SANITARIA VOLTA A PEU	15/03/15	100,00%	PAGADO
4	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A.	A-28119220	960,00 €	SEGURO OBLIGATORIO COBERTURA PRUEBA	15/03/15	100,00%	PAGADO
5	RYFULL DISTRIBUCIONES	2015000086L	482,28 €	AGUA PARA CORREDORES	13/03/15	100,00%	PAGADO
6	COMERCIAL CALPE S.L.	F500789	42,04 €	MATERIALES VARIOS	12/03/15	100,00%	PAGADO
7	FEMENIA YY FULLANA, S.L.	495	21,40 €	IMPERDIBLES	13/03/15	100,00%	PAGADO
	TOTALES	-	3.597,88 €	--	-	--	--

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado décimo de las bases, relativo a resoluciones y notificaciones de las solicitudes presentadas, a la Junta de Gobierno Local propongo que adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Aprobar y autorizar la concesión de la ayuda correspondiente al C.A. iRun Calp por la organización de la III Cursa Popular Calp 2015.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar favorablemente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.”

4.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE LA RECTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN A AYUDAS PARA INDEMNIZAR A LOS AFECTADOS POR LAS OBRAS PLAN ACCIÓN COMERCIAL Y PLAN DE ACCIÓN PRODUCTIVA DE LA GENERALITAT.En el expediente consta la siguiente propuesta:

“MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo EXPONE:

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de octubre de 2012 ha sido aprobada la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se convocan Ayudas para Indemnizar a los Afectados por las obras del Plan de Acción Comercial y del Plan de Acción Productiva de la Generalitat.

Dichas bases fueron expuestas al público en el BOP núm. 248 de fecha 31 de diciembre de 2012.

Que la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de Octubre de 2013, adoptó aprobó las ayudas en aplicación de la Ordenanza Reguladora de las Bases para Indemnizar a los Afectados por las obras del Plan de Acción Comercial y del Plan de Acción Productiva de la Generalitat.

Visto que con posterioridad se ha presentado escrito solicitando la modificación del importe asignado a la ayuda, con el alcance siguiente:

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Núm.	fecha	Nombre	comercio
9176	10-07-15	LÓPEZ GUILLEN, FACUNDO	BAR NEREA

Visto que por el interesado presenta escrito solicitando la modificación de la subvención concedida, y que para la base de cálculo de la misma se tenga en cuenta el importe abonado en SUMA Gestión Tributaria de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos mediante acta inspección y por un importe de 782,98 €, en lugar de la cantidad de 82,42 €, que se tomó en su día.

Visto que en la Intervención Municipal figura la anotación contable siguiente:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
220130015281	ADO	16/10/2013	2013 43104890003	75,11	LOPEZ GUILLEN FACUNDO	AYUDAS PARA INDEMNIZAR A LOS AFECTADOS POR LAS OBRAS PLAN ACCION COMERCIAL Y PLAN DE ACCION PRUDUCTIVA DE LA GENERALITAT

Que para la determinación del cálculo del importe a abonar en concepto de ayuda se tomaron los cantidades abonadas en concepto de tasa de recogida domicilia de Basura, por un importe de 82,42 €, tarifa vivienda zona 1, correspondientes al ejercicio 2012.

Visto que mediante valor 2015047RF01AL000015 SUMA, Gestión Tributaria ha presentado al cobro tasa de recogida domicilia de Basura, por un importe de 782,98 €, tarifa cafeterías, heladerías, bares y similares, correspondientes al ejercicio 2012.

Visto que en base a la nueva situación tributaria generada por la Inspección tributaria practicada por Suma, Gestión Tributaria, procede modificar la ayuda concedida en el ejercicio 2013, y que por la Intervención Municipal se ha efectuado la intervención previa del expediente, y en virtud de la misma se ha practicado la anotación contable siguiente:

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe	Texto Libre
220150014479	RC	201-4310-4890003 'AYUDAS AL COMERCIO LOCAL POR SITUACIONES ESPECIALES'	116,76	AYUDA PARA INDEMNIZAR PAC RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. FACUNDO LÓPEZ GUILLEM (BAR NEREA).

Considerando que el Art. 8 de la mencionada ordenanza, establece que la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para la resolución del expediente de tramitación de las ayudas solicitadas.

Por lo dicho, a la Junta de Gobierno Local propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Estimar la solicitud presentada por el recurrente, quedando definitivamente la ayuda con el siguiente alcance:

NOMBRE	COMERCIO	TOTAL
LÓPEZ GUILLEM , FACUNDO	BAR NEREA	116,76

SEGUNDA: Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



Municipal, para su cumplimiento.

TERCERA: Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar favorablemente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.”

5.- INFORME SOBRE INSTANCIAS. - No se presentó ninguna.

6.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.- Sin contenido Administrativo.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1.-FUERA DEL ORDEN DEL DÍA ; (APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE FIRMES EN CALP (EXPT. OB 11/2015))

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la concejalía de Hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL J. CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXPONE:

I.- Por la Concejalía de obras y proyectos se ha ordenado la instrucción de expediente para contratar las obras de restablecimiento de firmes en Calp (Expdte. OB 11/2015), en virtud de la subvención otorgada a este Ayuntamiento por la Excm. Diputación Provincial de Alicante mediante Decreto del Sr. Vicepresidente Primero núm. 241, de fecha 1 de octubre de 2015.

Tales obras están definidas en el Proyecto de Obras redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Juan Cervantes Martínez, que se encuentra en exposición pública desde el día 16 de noviembre de 2015.

II.- Por el Negociado de Contratación, bajo las indicaciones de la Concejalía de obras y proyectos, se ha elaborado propuesta de pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación por procedimiento abierto del contrato arriba referido.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

III.- La subvención en virtud de la cual se van a realizar las obras requiere para su concesión que se comunique a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, antes del 31 de diciembre del presente año, el acuerdo de adjudicación que resulte del proceso de licitación.

Debido al corto plazo disponible para llevar a cabo dicho procedimiento, resulta necesario acordar lo siguiente:

Por un lado, la obtención de la subvención y posterior ejecución del proyecto es de inegable interés público, por lo que es preciso acelerar la adjudicación del contrato en los términos descritos en el artículo 112.1 del TRLCSP mediante la tramitación de urgencia del expediente. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Por otro lado, resulta necesario iniciar la apertura del plazo para presentar proposiciones aun cuando no ha terminado la exposición pública del proyecto. Esta medida se entiende posible en la medida en que se ha decidido someter el mismo a exposición pública aun no teniendo este trámite carácter preceptivo de acuerdo con la legislación vigente, en aras de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, y siendo que las alegaciones que se puedan presentar, por el objeto de la obra y la limitación de su presupuesto económico, no pueden conllevar más cambios en el proyecto que la sustitución como objetivo a reparar de alguna calle por otra, no afectando en nada al conjunto del proyecto ni a las condiciones de la adjudicación y posterior ejecución.

IV.- Por el jefe del Negociado de Contratación, al que se ha adherido la Secretaría Municipal, se ha emitido con fecha 16 de noviembre de 2015 informe en los siguientes términos:

“B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS**1.- Naturaleza de las obras y competencia municipal.**

Las obras a realizar deben considerarse “de conservación y mantenimiento” (122.1.a. TRLCSP). La competencia para efectuar dichas obras es una competencia municipal en virtud del art. 25.2.d de la LBRL “*Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*”

2.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

Los contratos a realizar son de naturaleza administrativa. Cuando no concurra exigencia de aportación de proyecto por el empresario, serán contratos de obras, a realizar al amparo del art. 6 TRLCSP. Cuando concurra exigencia de aportación de proyecto por el empresario, se estará ante contratos de obras con aportación de proyecto de ejecución por el empresario, a realizar al amparo de los arts. 6 y 124 TRLCSP.

En ningún caso se estará ante contratos sujetos a regulación armonizada, al tratarse de obras cuyo valor no es igual o superior a 5.186.000,00 euros (art. 14.1 TRLCSP y proyecto de Reglamento UE que afectará a las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.).

El contrato tendrá carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.- Proyecto de las obras.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



El Proyecto de Obras ha sido redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Juan Cervantes Martínez y D^a. Maria Dolores Torres Canet.

4.- Pliegos**4.1.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares.**

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares deberá hacerse previamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato (art. 115.1 TRLCSP), y su aprobación corresponderá al órgano de contratación competente (art. 115.4 TRLCSP).

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor (Disp. Adic. segunda, 7.pfo. 2 TRLCSP).

4.2.- Pliegos de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley (art. 116.1 TRLCSP).

En el presente caso, dichas prescripciones técnicas particulares son las contenidas en los proyectos técnicos (art. 123.1.c. TRLCSP) cuya aprobación ha de efectuarse por el Ayuntamiento con carácter previo.

5.- Forma de adjudicación del contrato.

5.1.- La adjudicación del contrato se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (art. 138.2 TRLCSP), cabiendo el procedimiento negociado por motivo de presupuesto del contrato cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros (art. 171.d. LCSP).

En todo caso, se ha de procurar la concurrencia real de ofertas en condiciones de igualdad, y dar efectivo cumplimiento a los principios de igualdad y transparencia previstos en el art. 139 TRLCSP, en virtud del cual los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días (art. 159.2 TRLCSP).

En el pliego propuesto se prevé como forma de adjudicación la de procedimiento abierto, y que la adjudicación del contrato se haga en favor de la oferta de importe más bajo.

6.- Publicidad**6.1.- Publicidad de la licitación**

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del [artículo 177](#), deberán anunciarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el Boletín Oficial del Estado por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales (art. 142.1 TRLCSP).

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el [artículo 177.2](#), esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales (art. 142.4 TRLCSP).

En caso de procedimiento negociado sin publicidad, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el [artículo 142](#) TRLCSP cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos (art. 177.2 TRLCSP). Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible (art. 178 TRLCSP).

6.2.- Publicidad de la adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el [artículo 153](#) en cuanto a la información no publicable. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato (art. 151.3 TRLCSP).

7.- Formalización de los contratos.

7.1- Publicidad

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el [artículo 138.3](#) se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

3. En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del [Anexo II](#) y de cuantía igual o superior a 207.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

4. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

8.- Tramitación urgente.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



El pliego de cláusulas administrativas prevé la tramitación de urgencia del expediente. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada (art. 112.1 TRLCSP).

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el art. 112.2 TRLCSP.

9.- Otros**9.1.- Informes y garantías**

Debe incorporarse al expediente informe de la Secretaría e Intervención municipales (art. 113 del RD Leg 781/86). Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación. Los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local (Disp. Adic. segunda, 8 TRLCSP).

Cabe la exigencia de garantía provisional considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, fijando en los pliegos de cláusulas administrativas el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, a prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 (art. 103 TRLCSP).

Se exigirá garantía a quien resulte adjudicatario provisional del contrato por un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. (art. 95 TRLCSP).

9.- Exigencia de clasificación al contratista.

Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras de importe igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas, en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y con categoría igual o superior a la exigida para el contrato. Para el resto de contratos de obras la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo correspondiente acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. (art. 65 TRLCSP)

10.- Órgano competente.

Es órgano competente la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación de 26 de junio de 2015.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 110 TRLCSP (Disp. Adic. segunda, 7, pfo 1º TRLCSP).

11.- Conclusiones.

A juicio del técnico que suscribe, el pliego propuesto cumple formalmente las exigencias previstas por la Ley de Contratos del Sector Público.”

IV.- Por la Intervención Municipal, se ha emitido con fecha 16 de noviembre de 2015 informe en los siguientes términos:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

“JOSE SANTACREU BAI DAL, T C . DE AD. GENERAL E INTERVENTOR ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relaci n con la contrataci n de las OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE FIRMES, Expdte. OB 11/2015), emite el siguiente INFORME:

1.- Por el Negociado de Contrataci n se ha instruido expediente OB 11/2015 para la contrataci n de las OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE FIRMES, con las caracter sticas generales siguientes:

ANEXO I.1.-CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

Objeto y caracter sticas del contrato:

Expediente: OB 11/2015

T tulo: Obras de restablecimiento de firmes en Calp

C digo CPV: 452332220-7 Trabajos de pavimentaci n de carreteras.

Perfil del contratante: www.calp.es

Presupuesto

Presupuesto de ejecuci n material de la obra 166.678,24  

+GG 13% 21.668,17  

+BI 6% 10.000,69  

Presupuesto de ejecuci n por contrata 198.347,10  

IVA Euros : 41.652,89  

Presupuesto base de licitaci n: 239,999,99  

Valor estimado del contrato: coincide con Presup. Licitaci n S/N S,

(En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 88 TRLCSP)

Modificaci n del contrato S/N N,

Procedimiento de adjudicaci n Abierto

Publicidad BOP Alicante y Perfil contratante Ayuntamiento

Tramitaci n del Expediente (Ordinaria/Urgente) Urgente

Sujeto a regulaci n armonizada N

Clasificaci n S/N N / A efectos de acredit. solvencia:

Grupo A Subgrupo 1

Grupo G Subgrupo 4

Financiaci n con Fondos Europeos S/N N

Tipo de Fondo

Porcentaje de Cofinanciaci n

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual) Mensual por certificación

Revisión de precios: NO, salvo existencia de exigencia legal

Plazo total de ejecución en meses: 6 meses

Plazos parciales (en su caso) No se establecen

Único criterio de adjudicación: precio más bajo S/N S

Posibilidad de variantes o mejoras S/N N

Evaluación de las ofertas Servicios Técnicos Municipales

Constitución de la Mesa de contratación S/N S

Garantías

Provisional (Euros): No se exige

Definitiva: 5% del Presupuesto estimado de adjudicación

Complementaria % del Presupuesto de adjudicación

Comprobación del replanteo 15 días

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 15 días

Subcontratación obligatoria S/N N

Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial

Penalidades por incumplimiento (Cláusula 18) S

Plazo de garantía (años) 1

2.- Cálculos

--	--	OB	11/2015	RESTABLECIMIENTO DE FIRMES						
Año	--	observ.	lote	Concepto	Presup base lic	Gtos. Grales.	Benef. Indust.	Total IVA exclº	IVA	Total IVA inclº
--	periodos año	periodos totales	--	Presupuesto base de licitación (PBL)	--	13,00	6,00	--	21,00	--
2015	1,00	1	Lote único	RESTABLECIMIENTO DE FIRMES	166.678,24	21.668,17	10.000,69	200.000,00	41.000,00	240.000,00
2015	periodos año	% prorata	--	Presupuesto del gasto, en el ejercicio	--	--	--	--	--	Total IVA inclº (prorrata)
2015	1	100,00	Lote único	RESTABLECIMIENTO DE FIRMES	--	--	--	200.000,00	42.000,00	242.000,00
Año	periodos año	% prorata	--	Presupuestos de gastos, ejercicios futuros	importe cálculo	% incrº	Incrº	Total IVA exclº (prorr)	IVA (prorr)	Total IVA inclº (prorrata)
--	--	--	Lote único	RESTABLECIMIENTO DE FIRMES	--	--	--	--	--	0,00

3.- Fiscalización.- Con carácter general se ha comprobado:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Objeto del contrato	Obras de Obras de restablecimiento de firmes en Calp. (cláusula 1.1, Anexo I.1 PCAP)
1. Norma	Artículo 86. 1 TRLCSP. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Necesidad del contrato	Memoria del Proyecto (Apdo. 1.2.2)
1. Norma	Art. 109.1 TRLCSP Expediente de contratación: iniciación y contenido. Art. 22 TRLCSP Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Competencia municipal	Obras de acondicionamiento de viales
1. Norma	LRBRL Artículo 25 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. .../... 3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE.
Clase de contrato	Contrato de obras (cláusulas 1.2 y 2.1 PCAP)
1. Norma	Contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 19.2 TRLCSP).
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Gasto plurianual	No concurre dicha circunstancia.
1. Norma	art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 79 y ss. RD 500/90.
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Crédito presupuestº	Presupuesto de gasto de 240.000,00 euros (Anexo I.1 PCAP)

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



1. Norma	Artículo 216. TRLRHL. El crédito presupuestario debe ser adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto
2. Observ.	1.- Existencia de subvención de la Diputación Provincial por la totalidad del importe de la obra, SUBV 2015/2/37 DIP. 2.- Proyecto de gasto PG 2015/2/CONTR/28 3.- Anotación contable de retención de crédito RC 22015/18494
3. Fiscalización	FAVORABLE
Órgano de contratación.	Junta de Gobierno, por delegación del Alcalde, cláusula 8.2 PCAP.
1. Norma	Disp. Adicional segunda 1. TRLCSP, competencia del Alcalde en los supuestos de: <ul style="list-style-type: none"> o a) Presupuesto inferior a 10 % recursos ordinarios del presupuesto y 6M. euros o b) Ausencia de gasto plurianual de duración superior a cuatro años, ni de cuantía acumulada que supere las limitaciones anteriores
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Regulación armonizada	No se contempla concurrencia de la situación
1. Norma	Art. 14.1 TRLCSP
2. Observ.	Valor estimado igual o inferior a 5.186.000 euros
3. Fiscalización	FAVORABLE
Proyecto de obras	Proyecto Técnico redactado por Sr. Cervantes Martínez y Sra. M. ^a Dolores Torres Canet Aprobación Junta de Gobierno de 10/11/2015 Exposición Pública BOP (en curso)

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

KSPACRAZ-XH5Y+ZWGGLJJA

1. Norma	<p>TRLCSP Artículo 121. Proyecto de obras. 1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.</p> <p>Artículo 123. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. 2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 350.000 euros, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, sólo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula. 3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.</p> <p>Artículo 125 Supervisión de proyectos Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Titularidad de los terrenos	Obras en vías públicas existentes.
1. Norma	<p>La disponibilidad de los terrenos como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, regulado en el artículo 212 de la Ley y en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene por finalidad garantizar que el órgano de contratación dispone efectivamente de los terrenos sobre los que se ejecutarán las obras tanto en cuanto se refiere a la instrumentación del expediente como respecto de la posición que el contratista asume en el contrato, configurándose como señalamos por tal motivo como un requisito básico del contrato de obras.</p> <p>La disponibilidad de los terrenos se acredita mediante el documento de titularidad del mismo con expresión de su libre disposición previo cumplimiento, respecto de las Entidades locales, de las disposiciones establecidas al efecto en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de las que cabe destacar la obligación de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad y la incorporación al inventario de los bienes y derechos de la Entidad local (Informe 13/09 JCCA MINHAP, de 25 de septiembre de 2009).</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE.
Pliero cláusulas administrativas particulares (PCAP)	Aportado al expediente, sin venir suscrito por persona alguna, por lo que se entiende elaborado por el departamento de contratación.
1. Norma	<p>Art. 109.3 TRLCSP Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.</p>
2. Observ.	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



3. Fiscalización	FAVORABLE
Pliego de prescripciones técnicas (PPT)	Aportado al expediente, como documento integrante del proyecto de obras.
1. Norma	<p>Art. 133 TRLCSP Artículo 133. Pliegos y anteproyecto de obra y explotación.</p> <p>1. De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Procedimiento adjudicación	Abierto (cláusula 8.1 y Anexo I.1 PCAP)

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

KSPiPACrAZ-XH5Y+zWGGJLjSA

<p>1. Norma</p>	<p>TRLCSP Artículo 109. Expediente de contratación: iniciación y contenido. 4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.</p> <p>Artículo 157. Delimitación. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.</p> <p>Artículo 138.2 Procedimiento de adjudicación. 2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo.</p> <p>Art. 171 TRLCSP.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos: .../... d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.</p> <p>DA. 2ª. TRLCSP 9. Cuando se aplique el procedimiento negociado en supuestos de urgencia a que hacen referencia el artículo 170, letra e), deberán incorporarse al expediente los correspondientes informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, sobre justificación de la causa de urgencia apreciada.</p> <p>Artículo 178. Negociación de los términos del contrato. 1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. 2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. 3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. 4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. 5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitación</p>																
<p>2. Observ.</p>	<p>El procedimiento negociado, ya sea con o sin publicidad, es un procedimiento de adjudicación de contratos excepcional que sólo es de aplicación en los supuestos determinados en la Ley y sólo en esos, y que, precisamente por esa excepcionalidad, su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos. Ello no obstante, cuando el órgano de contratación constata que concurren los requisitos establecidos para optar por su aplicación, puede, si así lo desea, optar por la aplicación alternativa del procedimiento abierto o del procedimiento restringido (Informe 48/09 MINHAP)</p> <p>Recomendación 1/2011 JCCA Aragón. En todo caso, aun cuando la Ley posibilite la utilización del procedimiento negociado, el órgano de contratación debe motivar el porqué de su elección atendiendo, lógicamente, a las ventajas que se derivarían de la utilización de este procedimiento -más complejo en tanto obliga a una negociación, y cuyo desarrollo debe incluirse en el expediente- tal y como exige el artículo 93.4 LCSP.</p>																
<p>3. Fiscalización</p>	<p>FAVORABLE</p>																
<p>Valoración de las ofertas.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ANEXO V.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</th> </tr> <tr> <th>Criterio</th> <th>Objº(%)</th> <th colspan="2">Subjº (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oferta económica</td> <td>100,00</td> <td colspan="2">--</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">totales</td> <td>100,00</td> <td colspan="2">0,00</td> </tr> </tbody> </table>	ANEXO V.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN				Criterio	Objº(%)	Subjº (%)		Oferta económica	100,00	--		totales	100,00	0,00	
ANEXO V.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN																	
Criterio	Objº(%)	Subjº (%)															
Oferta económica	100,00	--															
totales	100,00	0,00															

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



1. Norma	<p>Art. 150 TRLCSP Criterios de valoración de las ofertas.</p> <p>2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.</p> <p>En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Duración del contrato	6 meses (anexo I.1 PCAP)
1. Norma	<p>Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.</p> <p>1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.</p> <p>2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.</p> <p>La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.</p> <p>3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Publicidad	Boletín Oficial de la Provincia Perfil del contratante del Ayuntamiento (Anexo I.1 PCAP)

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

KSPACrAZ-XH5Y+ZWGGLJSA

1. Norma	<p>Art. 142 TRLCSP</p> <p>Art.142.1.- Publicación en BOP, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177</p> <p>Art. 142.4.- Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.</p> <p>Art.177.2 TRLCSP</p> <p>En los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.</p> <p>Artículo 178. Negociación de los términos del contrato.</p> <p>Art. 178.1.- En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.</p> <p>Informe 65/09 MINHAP</p> <p>Una vez solicitadas ofertas a tres empresas capacitadas, si no presentan oferta las tres no es necesario seguir formulando solicitudes, si bien es aconsejable para una buena gestión tratar de conseguir el mayor número de ofertas posible.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Fraccionamiento del objeto del contrato	Sin previsión en expediente.
1. Norma	Artículo 86. 2 TRLCSP No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
2. Observ.	No se observa concurrencia de la circunstancia.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Clasificación del contratista	<p>Anexo I.1 PCAP</p> <p>Sin exigencia de clasificación obligatoria.</p> <p>A efectos de acreditación de solvencia se señala la clasificación siguiente:</p> <p>Grupo A Subgrupo 1</p> <p>Grupo G Subgrupo 4</p>

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



1. Norma	<p>TRLCSP Artículo 65 Exigencia y efectos de la clasificación</p> <p>1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de las Administraciones Públicas será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:</p> <p>a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.</p> <p>Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Informe de la Secretaría	Pendiente aportación al expediente informe favorable
1. Norma	Disp. Adic. Segª.7 LCSP; Art. 113 RD Leg 781/86
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE

4.- Resultado de la fiscalización.

A juicio del técnico que suscribe, el resultado de la fiscalización es FAVORABLE

Se formulan las salvedades siguientes:

α) Sin contenido.

Se formulan asimismo las RECOMENDACIONES siguientes:

6. Previamente a la aprobación del expediente de contratación deberá aportarse informe favorable de la Secretaría.
7. Previamente a la adjudicación deberá producirse la aprobación definitiva del proyecto de obras.

0o0o0o0"

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

En virtud del artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de su disposición adicional segunda, al Ayuntamiento en Pleno propongo:

PRIMERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación por procedimiento abierto y tramitación urgente del contrato de obras de RESTABLECIMIENTO DE FIRMES EN CALP (Expte. OB 11/2015), con el contenido siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente :	OB 11/2015
Título	Obras de restablecimiento de firmes en Calp.
Código CPV:	452332220-7 Trabajos de pavimentación de carreteras.
Procedimiento de adjudicación:	Abierto
Tramitación:	Urgente

PROCEDIMIENTO ABIERTO

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Generalidades.

1.-El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos contemplados en el proyecto aprobado por esta Administración, que se señalan en el anexo I, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 219 y 234 del TRLCSP.

2.- En el supuesto de que el proyecto de las obras se encuentre en fase de exposición pública previa a la aprobación definitiva, y como consecuencia de ello sobrevenga la existencia de modificaciones en el proyecto que supongan variación sustancial en el mismo, se suspenderá la licitación y se procederá, en su caso, a la modificación del pliego que rige la presente licitación.

1.2.- Obras a realizar.

Las obras a realizar serán las siguientes:

Expediente	OB 11/2015		P.E.C.	240.000,00€
OBRAS	Obras restablecimiento de firmes en Calp			
Clase documº tco.	Proyecto de Obras	Autor	D. Juan Cervantes Martínez Dº. María Dolores Torres Canet	

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1.- Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), ; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o Proyecto en su caso y los demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. En particular regirán las cláusulas del presente pliego de condiciones en todos aquellos aspectos cuya determinación no se deje expresamente al arbitrio del licitador en su oferta, de modo que el presente pliego tendrá el carácter de exigencia mínima a satisfacer por el contratista.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Así mismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 19 y 21, el documento que en cada caso deba prevalecer.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En todo caso y de acuerdo con los Informes de supervisión los Servicios Técnicos Municipales encargados de la Supervisión y Dirección de la obra, en los casos de discrepancias entre planos y descripción de partidas incluidas en las mediciones y presupuestos prevalecerán estas últimas respecto de las primeras. El plan de trabajos deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 210 TRLCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

2.2.- Normativa reguladora del contrato

El contrato se regulará por la normativa siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Normativa de desarrollo o sustitución de la normativa anterior.
- Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local, y demás normativa de desarrollo y concordante a la que se acudirá con carácter supletorio.
- Decreto 3854/1970, de 31 de Diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aplicable supletoriamente en lo que no se oponga a las previsiones del presente pliego.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, referido a cada obra individualizada, revestirá carácter contractual. Los contratos individualizados se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo y de aplicación preferente a cualquier otro pliego.

2.3.- Tribunales

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

3. PRECIO MÁXIMO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- Presupuesto de licitación

El presupuesto de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



En el presupuesto de licitación se entenderá, en todo caso, incluido:

1. El presupuesto de ejecución material de las obras, incluidos en su caso la totalidad de los costes por cualquier concepto relativos a control de calidad en la edificación, y seguridad y salud reglamentariamente exigibles.
2. Los gastos generales propios de la empresa: técnicos, administrativos, comunicaciones, instalaciones, energía, etc. salvo indicación expresa en contrario, su cuantía será el 13 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material de las obras.
3. Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de la obra.
4. Los carteles informativos de la obra, en caso de ser necesario por obligarlo el Plan o Planes de fomento que en su caso regulen la obra, así como los de señalización y seguridad en las obras.
5. La reposición de cualquier desperfecto de la vía pública que directa o indirectamente se hubiera originado como consecuencia de la realización de las obras, por causas imputables a la empresa contratista.
6. El Beneficio Industrial. Salvo indicación expresa en contrario, su cuantía será el 6 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material de las obras.

3.2.- Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

la oferta económica realizada por el licitador.

3.3.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 88 TRLCSP, y a todos los efectos previstos en la misma, será el valor correspondiente al cómputo global del canon aplicado al periodo total máximo de duración del contrato.

Cálculo del valor estimado del contrato: 240.000,00 Euros.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITOS.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzarán con el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.**6.1. Aptitud y capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2 Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en la cláusula 9.2.1.c) y d), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Así mismo, cuando no sea exigible la clasificación, los requisitos de solvencia podrán acreditarse mediante la presentación de la clasificación, siempre que los contratos para los que se haya obtenido sean del mismo tipo que el presente.

b) En el anexo II.4 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo II.4 se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan para el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de contratación, en los casos en que se constituya, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal del Ayuntamiento de Calp www.calp.es.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- Generalidades

El contrato de obras se adjudicará por el procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente y se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

8.2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación del presente contrato será el Pleno del Ayuntamiento, por delegación del Alcalde, de acuerdo a la Disposición adicional segunda punto 1 del TRLCSP.

La Mesa de Contratación, que se constituirá para la adjudicación de cada servicio a los efectos de asistencia al órgano de contratación, estará integrada por:

CONDICIÓN DEL MIEMBRO	CARGO TITULAR	CARGO SUPLENTE
Presidente	Jefe del Negociado de Contratación	TAG urbanismo
Secretario	Auxiliar administrativa del Negociado de Contratación	Funcionario del departamento de secretaria
Vocal	Interventor del Ayuntamiento	Técnico jefe de Intervención
Vocal	Secretario del Ayuntamiento	Responsable Área de Urbanismo
Vocal	Ingeniero de obras públicas municipal	Arquitecto Técnico municipal

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O SOLICITUDES.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del Ayuntamiento. Estas deberán acompañarse con la correspondiente solicitud de participación que se facilita tanto en las propias dependencias municipales como en la web del Ayuntamiento, en "Oficina Virtual", "Contratación".

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

imposición del envío en las Oficinas de Correos en la solicitud. En este caso y también cuando se envíen mediante compañía de transporte deberá anunciar la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, preferentemente mediante correo electrónico a contratacion@ajcalp.es, o mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, tres días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

Cuando en el anexo I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Asimismo, cuando en el anexo V solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática (mediante fórmulas), únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan. (*art. 80 RD 1098/01...*)

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o valenciano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

La aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos establecida en el artículo 146.1 del TRLCSP y detallada en la Cláusula 1.7.1. "Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable", será substituida por una declaración responsable, conforme al modelo del anexo II-1.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y mediante su presentación, la posesión y validez de dichos documentos.

No obstante, en los casos que corresponda, o bien en los que así se requiera en el Anexo I, los licitadores deberán presentar junto con la declaración responsable los documentos que se relacionan a continuación, que no pueden ser substituidos por aquella.

Tanto los documentos podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la Cláusula 10.7.1, letras a), b), c), d) apartado 1, para el caso que estuviera clasificada, y en la letra f) apartados 1 y 2, así como en la Cláusula 10.7.2 apartados a), b) y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales (DOGV núm 3767, de 08/06/2000).

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso, la declaración responsable indicada.

CONTENIDO:**1.- Declaración responsable****2.- Documentación complementaria:**

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En atención a la importancia económica del presente contrato y a la complejidad en su tramitación, se exigirá la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

El importe de la garantía provisional no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, excluidas prórrogas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se procederá a su devolución adjudicado que sea definitivamente el contrato, sin necesidad de petición expresa.

Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, en la siguiente forma:

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituye la garantía definitiva, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. Así mismo, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el artículo 156.3 del TRLCSP, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



c) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

d) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

e) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo II.4 se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

f) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

g) Documentación técnica para la selección de candidatos en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el anexo I, el número de candidatos a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Sin contenido.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo IV, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el mismo.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el caso de que el órgano de contratación autorice la presentación de mejoras, en relación con la documentación contenida en este sobre, en el anexo IV se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica.

Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del contrato y se recogerán expresamente en el mismo.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaria de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se determinará en el presente pliego.

10.2. Comisión Técnica.

Sin contenido.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaria de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Informe técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Sin contenido

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**10.5. Apertura de proposiciones.**

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a la apertura del sobre nº 3 , dando a conocer las proposiciones de los candidatos.

10.6. Clasificación de las ofertas.

La Mesa, en los casos en que se haya constituido, valorará las ofertas de las empresas o profesionales licitadores que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

En los casos en que no se hubiera constituido Mesa, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el anexo IV.1, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, al objeto de determinar el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el anexo V.2 podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

1. Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.i).
2. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.i).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

10.7.1 Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable.**a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, debidamente acreditado.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobadas o cotejadas en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por los medios previstos en el artículo 75 del TRLCSP.

Los medios para justificar la solvencia se especificarán en el anexo II.3.

d) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II.4 por el órgano de contratación.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaraciones responsables de capacidad de contratar.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana, el Ajuntament de Calp y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en los anexos II-2

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

y II-5.

g) Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el anexo I, el licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones.

10.7.2. Documentos previos a la adjudicación.

a) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Generalitat Valenciana, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

e) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la persona licitadora de la penalidad establecida en el anexo I-1, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

En este caso, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de la dirección facultativa de las obras, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento del responsable, cuando no lo haya sido anteriormente, será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

En particular, al responsable del contrato le corresponderán las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.**13.1. Seguridad y salud en el trabajo.****13.1.1.- El Coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo en la ejecución de las obras.**

Antes del inicio de la ejecución del contrato el órgano de contratación deberá nombrar un coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo. El contratista que resulte adjudicatario podrá proponer un profesional competente para ejercer tal función, que en todo caso deberá ser aceptado por el Ayuntamiento

Así mismo, cuando por el contratista se vaya a proceder a la subcontratación de alguna parte de las obras, sin perjuicio de las demás normas que sean de aplicación a la subcontratación, deberá nombrarse previamente por el Ayuntamiento, en caso de no haberse nombrado anteriormente, en cumplimiento del art. 3.2 del del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

13.1.2.- El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo se regirá por las previsiones del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Su elaboración se realizará por el contratista mediante técnico competente, y deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el órgano de contratación. Para ello, por el contratista se

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



solicitará del Ayuntamiento su aprobación, previo informe del coordinador en materia de seguridad y de salud o, en su caso, de la dirección facultativa de las obras.

El Plan de Seguridad y Salud, elaborado por técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por el contratista, deberá ser presentado al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización del Ayuntamiento antes de su retirada.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando

13.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

En el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, el contratista presentará al Ayuntamiento relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.
- c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con el límite señalado en la cláusula 13.5, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

- d) En el caso de que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios, a efectos de su autorización por el Ayuntamiento.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP.

El Ayuntamiento podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



certificaciones.

13.5. Subcontratación.

13.5.1.- Subcontratación obligatoria.

El contratista estará obligado a subcontratar las partes de obra siguientes, y por el porcentaje que igualmente se determina:

PARTE DE OBRA A SUBCONTRATAR	PORCENTAJE
Sin contenido	Sin contenido

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados al Ayuntamiento.

13.5.2.- Subcontratación voluntaria.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra, para lo que se establecen los límites siguientes:

- Los que se prevean en la normativa vigente.

13.5.3.- Régimen de la subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los art. 227 y 228 TRLCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

13.5.4.- Condiciones esenciales de ejecución.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce la presente opción de subcontratación, haciéndolo constar en el anexo I-1, se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 18 del presente pliego.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas personas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículos 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

14. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en el anexo I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación definitiva del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

15. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de treinta a días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

16. DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración.

17. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Cuando en la valoración efectuada para la adjudicación del contrato se haya tomado en consideración la contratación de personal en situación de desempleo, el contratista vendrá obligado a dar íntegro cumplimiento a la propuesta de contratación de personal desempleado presentada, o a su modificación aceptada previamente por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será objeto de penalización económica, en los términos previstos en la cláusula 17.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 TRLCSP.

Las obras se, ejecutarán cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, de tal forma que, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial el contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales..

17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. Se entenderá salvo indicación expresa en contra del presente pliego que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato.

El Ayuntamiento designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

- Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.
- El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.
- El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.
- Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
- El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización del Ayuntamiento, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

17.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

17.4. Oficina de la empresa y de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

17.5. Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista está obligado a instalar toda aquella señalización exigida en las disposiciones vigentes o que indique el director facultativo de la obra, así como los carteles anunciadores de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el órgano de contratación.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

17.6. Sin contenido**17.7. Obligación de sigilo.**

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Ayuntamiento.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El ayuntamiento se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

18. PENALIDADES.

1.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 118.2 TRLCSP siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios valorados para la adjudicación del contrato.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Se estimará que concurre causa de incumplimiento si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra desempleada o subcontratación a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



que al descontarse el tanto por 100 previsto para la obtención de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Ayuntamiento, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

2.- Para la imposición de las penalidades establecidas se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

19. RÉGIMEN DE PAGOS.

19.1. Precios.

1. En los precios descompuestos de las Unidades de obra del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento. Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en la publicación "Banco de Precios de la Construcción de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del Contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

19.2. Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP

En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en el supuesto de que el mismo hubiese otorgado previamente su conformidad aportando en la licitación la documentación exigida en el Anexo II-6 del presente pliego, en cuyo caso bastará la simple comunicación al interesado.

19.3. Abonos de las unidades de obra.

La Administración expedirá mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo que se indique otra periodicidad en anexo I de las características del contrato.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el director de la obra y, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se notifique fehacientemente a

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



ésta última el acuerdo de cesión.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la normativa de desarrollo del TRLCSP.

En caso de realizar obras por importe superior a la anualidad correspondiente, el contratista podrá solicitar certificaciones de obra anticipadas, para las cuales el plazo de abono obligatorio por el órgano de contratación empezará a contar a partir del 31 de enero del año siguiente, siempre que se disponga de anualidad suficiente.

19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa del Ayuntamiento.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer al Ayuntamiento la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

- Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.
- Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción" que se haya tomado de referencia.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Los precios minorados serán fijados por el Ayuntamiento a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, al Ayuntamiento.

19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia

Cuando durante el curso de las obras el Ayuntamiento resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

19.6. Otros.

Sin contenido

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 217.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato. Se detallarán de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 5 días hábiles.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe de la Mesa de Contratación cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

22. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego, en el Pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto y a satisfacción del Ayuntamiento, cuya conformidad se hará constar de forma expresa mediante la recepción de las obras dentro del plazo de un mes desde la finalización de la obra, o en el plazo que se determine en el anexo I de las características del contrato.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

El contratista, con la antelación exigida por las normas de desarrollo del TRLCSP, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en dicha normativa, deberán concurrir el designado por el Ayuntamiento como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por el Ayuntamiento al efecto, así como un representante de la Intervención municipal, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Cuando el objeto del contrato incluya la redacción del proyecto, será de aplicación lo previsto en el artículo 124.3 del TRLCSP.

23. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. El órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

24. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guarda de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que hayan sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía el Ayuntamiento podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para el Ayuntamiento.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

25. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 23 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables al Ayuntamiento, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".

26. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha del acta de recepción de conformidad, correspondiente al servicio efectivamente prestado, y el cumplimiento del plazo para su devengo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

2. A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el IVA y los demás tributos que graven la operación.

Asimismo en las actas de recepción que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP desde la fecha de las actas, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas deberían producirse.

b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta para la financiación de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato realizadas por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

c) Cuando se trate de pagos a cuenta anteriores a la ejecución total del contrato por el contratista, se utilizará como tipo de interés el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate.

d) En los demás casos se aplicará la siguiente escala:

- Pagos hasta 6.000 €	Tipo de referencia más 7 puntos.
- Pagos entre 6.000,01 € y 18.000 €	Tipo de referencia más 6 puntos.
- Pagos entre 18.000,01 € y 36.000 €	Tipo de referencia más 5 puntos.
- Pagos entre 36.000,01 € y 60.000 €	Tipo de referencia más 4 puntos.
- Pagos entre 60.000,01 € y 100.000 €	Tipo de referencia más 3 puntos.
- Pagos entre 100.000,01 € y 500.000 €	Tipo de referencia más 2 puntos.
- Pagos entre 500.000,01 € y 1.000.000 €	Tipo de referencia más 1 punto.
- Pagos de más de 1.000.000 €	Tipo de referencia.

A estos efectos se entenderá como Tipo de referencia el indicado en el apartado c) anterior.

Para la aplicación de la escala anterior no podrán acumularse cantidades devengadas en plazos diferentes.

3. También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) Haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) Haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total o a los plazos parciales de ejecución establecidos en el contrato. El responsable del contrato expedirá certificación sobre tales extremos.

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

2. El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
3. El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
4. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
5. Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable al Ayuntamiento o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 TRLCSP.
6. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
7. El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
8. La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del Ayuntamiento contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidades de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen al Ayuntamiento o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

28. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

29. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con el Ayuntamiento, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Ayuntamiento como parte contractual.

El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir al Ayuntamiento.

IV- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

30. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato dimanante de la licitación desarrollada según el presente pliego serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**32. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada o de las categorías 17 a 27 de Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 40.1.b) del citado Texto Refundido, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

ANEXO I**OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.****ANEXO I.1.-CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO**

Objeto y características del contrato	
Expediente:	OB 11/2015
Título:	Obras de restablecimiento de firmes en Calp
Código CPV:	452332220-7 Trabajos de pavimentación de carreteras.
Perfil del contratante:	www.calp.es
Presupuesto	
Presupuesto de ejecución material de la obra	166.678,24 €
+GG 13%	21.668,17 €
+BI 6%	10.000,69 €
Presupuesto de ejecución por contrata	198.347,10 €
IVA Euros :	41.652,89 €
Presupuesto base de licitación:	239.999,99 €
Valor estimado del contrato: coincide con Presup. licitación S/N	S,
(En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 88 TRLCSP)	
Modificación del contrato S/N	N,
Procedimiento de adjudicación	
Publicidad	Abierto
Tramitación del Expediente (Ordinaria/Urgente)	BOP Alicante y Perfil contratante Ayuntamiento Urgente
Sujeto a regulación armonizada	N
Clasificación S/N	N / A efectos de acredit. solvencia: Grupo A Subgrupo 1 Grupo G Subgrupo 4
Financiación con Fondos Europeos S/N	N
Tipo de Fondo	
Porcentaje de Cofinanciación	
Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual)	Mensual por certificación
Revisión de precios: NO, salvo existencia de exigencia legal	
Plazo total de ejecución en meses:	6 meses
Plazos parciales (en su caso)	No se establecen
Único criterio de adjudicación: precio más bajo S/N	S
Posibilidad de variantes o mejoras S/N	N
Evaluación de las ofertas	Servicios Técnicos Municipales
Constitución de la Mesa de contratación S/N	S
Garantías	
Provisional (Euros):	No se exige

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



Definitiva:	5% del Presupuesto estimado de adjudicación
Complementaria	% del Presupuesto de adjudicación
Comprobación del replanteo	15 días
Plazo máximo para efectuar la adjudicación:	15 días
Subcontratación obligatoria S/N	N
Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial	
Penalizaciones por incumplimiento (Cláusula 18)	S
Plazo de garantía (años)	1

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



ANEXO II
SOBRE 1 : DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II.1.-

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

D^a/D.....con Documento Nacional de Identidad número actuando en nombre propio / en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de.....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N^o de protocolo..... otorgado por, con fecha..... en la ciudad de

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que la persona licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma)

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.****ANEXO II.2.-****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____ nº ____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre, propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Ayuntamiento de Calp:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con el Ayuntamiento del Estado, Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de Calp) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 TRLCSP.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II.3.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios señalados en el art. 75 TRLCSP, y preferentemente por:

1. Cuando se exija clasificación administrativa, la solvencia económico financiera se acreditará mediante la presentación de la misma.
2. Cuando no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

Mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

ANEXO II.4.- SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el art. 76 TRLCSP, y preferentemente mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: ---
- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: ---

ANEXO II.5.-**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE
CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD**

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____,
calle _____ nº ____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Ayuntamiento de Calp:

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II.6.-

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015



**AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PARA AJUSTAR
LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO**

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____,
calle _____ nº ____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en
nombre propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el
Ayuntamiento de Calp:

Que presta su conformidad para que la Administración, durante el desarrollo de los trabajos
objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el
mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de
comunicación previa a esta empresa.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III

**SOBRE 2 : PROPOSICIÓN TÉCNICA.
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORADO MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

Sin contenido

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



KSPACRAZ-XH5Y+ZWGGLJSA

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

KSPACRAZ-XH5Y+ZWGGLJSA

ANEXO IV

SOBRE 3 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

El Sobre contendrá la documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmulas. Su contenido se ajustará a los siguientes modelos:

SOBRE 3 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D. _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ y domicilio en calle _____, nº ____, del municipio de _____, provincia de _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de Obras de Restablecimiento de firmes en Calp (OB 11/2015) expone:

Que formula oferta económica en los términos siguientes:

OFERTA	IMPORTE (cifra)	IVA (cifra)	IMPORTE TOTAL (cifra)	IMPORTE TOTAL (letra)
Presupuesto ejecución por contrata				

Que dicho importe total incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calp

ANEXO V

VALORACIÓN DE LA OFERTA

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

**V.1.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En cumplimiento del art. 150 TRLCSP, se establecen los siguientes criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

CRITERIO	1	Objº	Importe de la oferta económica para la ejecución de las obras
Finalidad: Valorar el menor coste ofertado sobre el tipo de la licitación, sin perjuicio de la calidad de la obra.			
Base de evaluación: Se concederán A puntos por cada B por 100 de baja sobre el tipo de la licitación, según la fórmula:			
Puntos iniciales = (% de baja de la oferta * A) / B siendo A = 1,00; B = 1,00.			

ANEXO V.2. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

Para determinar ofertas con valores anormales o desproporcionados se considerará la fórmula reglamentariamente establecida para los casos en que la oferta económica es el único criterio de adjudicación en el artículo 86 del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, que se transcribe a continuación:

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 19 de Noviembre de 2015
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 19 de Noviembre de 2015

o0o0o0o”

SEGUNDO: Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, reduciéndose los plazos del proceso de licitación a la mitad

TERCERO: Aprobar el expediente de contratación de obras de RESTABLECIMIENTO DE FIRMES EN CALP (Expte. OB 11/2015), y dar inicio al proceso de licitación en los términos previstos en los pliegos y Proyecto.

CUARTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los actos de trámite y de desarrollo del procedimiento.

En Calp, en la fecha del encabezamiento

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar íntegramente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.”

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las diez horas cincuenta minutos , de lo que, como el Secretario accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.